



*Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica*

22 de setiembre del 2021
DM-0991-2021

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Asunto: Atención y respuesta de la resolución DP-R-009-2021 de las catorce horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Estimado Señor:

El suscrito, Elian Villegas Valverde, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 6-0224-0382, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en mi condición de Ministro de Hacienda, de conformidad con el Acuerdo 516-P de fecha 29 de mayo de 2020, me apersono en tiempo y forma, a referirme a los hechos trasladados mediante la Resolución DP-R-009-2021 de las catorce horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, respecto al conflicto interpuesto, por la Gerencia General del Banco Hipotecario de la Vivienda (en lo sucesivo BAHNVI), en los siguientes términos:

I. Sobre los hechos alegados

Según se indica en la Resolución número DP-R-009-2021 de cita, mediante oficio número GG-OF-0817-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el señor Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General del BAHNVI alega inconvenientes en cuanto al giro de ₡28.000 millones (veintiocho mil millones de colones) aprobados por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No 9985, de fecha 18 de mayo del 2021, así como por la Contraloría General de la República, incorporados al presupuesto extraordinario del BAHNVI.

La representación de esa entidad refiere que inicialmente se dio una negativa de parte de este Ministerio para girarles la suma de ₡28.000 millones (veintiocho mil millones de colones) que les permitiría financiar el programa de vivienda de interés social del Fondo de Subsidios para la Vivienda -en adelante FOSUVI - del BAHNVI, aprobados por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No 9985, de fecha 18 de mayo del 2021, así como por la Contraloría General de la República, la cual comunicó dicho acto mediante oficio DFOE-CIU-0079-2021 del día 16 de junio del presente año.

Asimismo indica, que mediante oficio dirigido a este Despacho, la Junta Directiva del BAHNVI se da por informada respecto a la decisión del Ministerio de Hacienda de reconsiderar el monto a desembolsarle al BAHNVI, según



Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica

recursos aprobados mediante Ley N°9985 del pasado 18 de mayo, pasando entonces de los ₡3.000 millones mensuales por 7 meses a ₡4.000 millones mensuales, lo cual permitiría completar el desembolso del monto total de ₡28.000 millones, cumpliéndose con el mandato legal citado, aun cuando se estaría incumpliendo las condiciones establecidas por la Asamblea Legislativa, en la aprobación del presupuesto extraordinario, en cuanto a que la transferencia de esos recursos debía ser de forma directa, completa e inmediata.

En atención de lo anterior, esa cartera presidencial, confiere audiencia a este Ministerio por el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la resolución de cita, a efectos de que se manifieste sobre las condiciones para llevar a cabo el giro de ₡28.000 millones (veintiocho mil millones de colones) aprobados por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No 9985, de fecha 18 de mayo del 2021, así como por la Contraloría General de la República, incorporados al presupuesto extraordinario del BANHVI. Lo anterior en cuanto a si efectivamente, dichos fondos deben ser transferidos de forma directa, completa e inmediata, o bien, si a su criterio, median razones objetivas en torno al alegado incumplimiento de las condiciones y si existen otros mecanismos establecidos legalmente para cumplir con lo establecido por la norma aprobada en cuestión.

II. Sobre el procedimiento para dirimir el Conflicto de Competencias

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y a través de los mecanismos y procedimientos administrativos allí previstos, lo procedente en la especie, si así lo estiman oportuno las partes involucradas, es resolver el conflicto interadministrativo acudiendo a las instancias a que alude la normativa de cita. Por su parte el artículo 78 de la ley de cita, establece que cuando surja un conflicto de competencia o de cualquier otra naturaleza entre un Ministerio y una institución descentralizada, o entre éstas, la decisión corresponderá al Presidente de la República.

El presente caso por acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI, se autorizó a su Gerente General a presentar ante el Presidente de la República, la existencia de un conflicto de competencia con el Ministerio Hacienda.

Cabe indicar que el BANHVI posee la naturaleza de un ente público no estatal, que cuenta con su propio patrimonio y con independencia funcional y administrativa, tal y como lo establece el artículo 4 de Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley No 7052 del 13 de noviembre de 1986, a saber:



*Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica*

“Artículo 4º.- Créase el Banco Hipotecario de la Vivienda, como una entidad de Derecho público de carácter no estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Esta entidad estará bajo la supervisión de la Auditoría General de Bancos y será fiscalizada por la Contraloría General de la República.”

En resumen, la representación del BANHVI, alega una negativa de este Ministerio para girarles la suma de ₡28.000 millones (veintiocho mil millones de colones) que según refieren les permitiría financiar el programa de vivienda de interés social del Fondo de Subsidios para la Vivienda – en delante FOSUVI – del BANHVI, aprobados por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No 9985, de fecha 18 de mayo del 2021, así como por la Contraloría General de la República, la cual comunicó dicho acto mediante oficio DFOE-CIU-0079-2021 del día 16 de junio del presente año.

En primer lugar, debe de destacarse las acciones emprendidas por la presente cartera ministerial para llegar a un consenso con la entidad bancaria en cuestión, procurando la protección de los intereses de ambas instituciones, en reunión realizada con la Ministra de Vivienda y con el señor Gerente General del BANHVI, el 17 de junio del presente año, Hacienda les indicó que el giro de fondos iniciaría a partir del mes de junio, y por lo que resta del año 2021.

Por consiguiente, la Tesorería Nacional atendió las inquietudes adicionales del BANHVI, mediante una reunión sostenida vía plataforma teams el día 25 de agosto 2021, con los señores Raymi Padilla en representación de la Presidencia, Jorge Rodríguez de FODESAF, algunos Personeros de bloque de vivienda y la señora Karen Tasies Coto funcionaria de este Ministerio, lo cual consta en minuta titulada “Ayuda Memoria” Reunión Presupuesto BANHVI.

Dentro de dicha minuta se indica en resumen que, la reunión fue solicitada por el señor Raymi Padilla con el fin de atender las dudas sobre el giro al Banco Hipotecario de la Vivienda del desembolso de ₡28 000 millones, conforme al Decreto Legislativo número 9985, informándoles la señora Karen Tasies Coto funcionaria de Tesorería Nacional, que a esa fecha ya se había transferido a la cuenta Presupuestaria del FODESAF la suma de ₡15 000 millones, de los cuales FODESAF había girado al BANVHI ₡12 000 millones.

Por su parte el señor Jorge Rodríguez en representación de FODESAF indicó que los ₡3 000 millones pendientes serían girados en el mes de setiembre 2021, quedando un saldo de ₡13 000 millones por transferir por la Tesorería Nacional, para así completar el giro total de ₡28 000 millones, por lo que se



*Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica*

les indicó que dicho monto restante será depositado en tramos iguales de ₡4 333 millones en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

En segundo lugar, resulta menester señalar los fundamentos jurídicos y técnicos que hacen necesaria las medidas tomadas por esta cartera Ministerial en relación a los fondos requeridos.

Los giros de transferencias y pagos de la Tesorería Nacional se encuentran amparadas en el artículo número 185 de la Constitución Política, el cual establece:

“Artículo 185.- La Tesorería Nacional es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales; este organismo es el único que tiene facultad legal para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.”

En relación con las facultades que reviste la Tesorería Nacional, se encuentra el artículo 60 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley número 8131, que regula lo referente a la Tesorería Nacional como órgano rector del subsistema de Tesorería, indicando que ésta forma parte del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos número 8131, dispone que los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como privado, se mantendrán en la Caja Única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en aquella programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 del Reglamento a la Ley 8131, dispone que los montos incluidos en los presupuestos nacionales no constituyen una obligación indefectible de pago para la Tesorería Nacional, por lo que estarán sujetos para su disposición efectiva, a la situación fiscal del país y a la disponibilidad de recursos en el Tesoro Público.

De acuerdo con las cifras fiscales más actualizadas al mes de agosto 2020, publicadas el pasado 20 de setiembre 2021, el nivel de deuda del Gobierno Central ascendió a ₡27.031.794 millones o US\$43.191 millones lo que



*Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica*

significa un 70,79% como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), dicha relación deuda/PIB se enmarca en el escenario d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, siendo este el más drástico contemplado dentro de los márgenes estipulados en dicha normativa y el que otorga al Poder Ejecutivo una serie de medidas extraordinarias para encausar el rumbo de regreso hacia la sostenibilidad fiscal.

Dentro de ellas se encuentra la disposición del artículo 15 de la citada Ley que le permite a el Ministerio de Hacienda, girar los recursos dirigidos a destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

Esto, como lo ha señalado la Procuraduría General de la República, en ninguna medida prohíbe, desautoriza o deroga los destinos específicos, creados por creados por norma de rango legal, tan solo flexibiliza la asignación de esos recursos como medida para gestionar de una forma más eficiente y sostenible las finanzas públicas. Al respecto en el dictamen C-099-2019 el órgano procurador señaló:

“La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas produce una modificación sustancial a la relación entre ley ordinaria-ley presupuestaria desde dos puntos de vista: En primer lugar, derogando determinados destinos específicos creados por ley. En segundo lugar, porque autoriza que la Ley de Presupuesto incida sobre las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria, a efecto de que sean ajustadas conforme las condiciones fiscales del país, para alcanzar el objetivo del equilibrio presupuestario.

Así, el Poder Ejecutivo al elaborar el proyecto de presupuesto y la Asamblea Legislativa al aprobarlo pueden ajustar las asignaciones de recursos a que resulta obligado en virtud de leyes que crean destinos específicos, según las condiciones fiscales. De la sujeción estricta a los porcentajes y sumas establecidas por el legislador se pasa a una posibilidad de valoración de los recursos financieros con que se cuenta para dar el contenido a la obligación de gasto que establece la ley, así como otros imperativos de política pública, para en su caso, presupuestar una cantidad menor a la que correspondería en aplicación de esa ley creadora de la obligación.”

Dentro de los parámetros establecidos por el artículo precitado para la programación de giros y transferencias de los fondos se encuentra la disponibilidad de los ingresos corrientes. Al respecto, durante la formulación



Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica

del presupuesto ordinario del 2021 los mismos ascendieron a ₡ 4.018.937,3 millones, mientras que los gastos corrientes totalizaron ₡ 5.020.442,6 millones, esto a la fecha de agosto del 2020. Lo anterior, significó un déficit corriente de ₡ 1.001.505,3 millones.

Dicho de otro modo, el monto de ingresos corrientes corresponde al 75.15% del gasto total acumulado a agosto 2020. Lo que supuso la necesidad de recurrir a financiar el 24,85% del gasto total, es decir un monto de ₡1.328.937,6 millones, lo que equivale al 3,5% del PIB. Esto se refleja en los niveles de deuda indicados anteriormente.

Como se puede apreciar los niveles de ingresos no fueron los propicios para atender de forma adecuada las necesidades de gasto e inversión del Gobierno Central, esto por cuanto dada la difícil situación por la que atraviesa el país ante la emergencia nacional por la pandemia originada por el Covid 19, las arcas del Estado se han visto severamente afectadas, pues gran parte de los recursos existentes fueron dispuestos en la atención de dicha crisis sanitaria, así como para financiar las ayudas económicas a las personas que se han visto más perjudicadas ante la pérdida de sus trabajos o la reducción de sus jornadas laborales, situación que influyó negativamente en la economía nacional disminuyendo la recaudación, y con ella, el ingreso de recursos en la Caja Única del Estado.

Ahora bien, como parte del estudio integral en la asignación de dichos fondos, resulta de importancia analizar la situación económica de la entidad beneficiaria, es decir, el BANHVI. De conformidad con los Estados Financieros intermedios y notas, a junio 2021, publicados por dicha entidad financiera se puede observar que el Fondos de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), cuenta con disponibilidades de ₡1.556,1 millones e inversiones en instrumentos financieros por un monto de ₡23.421,1 millones.

A partir de los hechos señalados anteriormente queda demostrado la configuración de las condiciones requeridas por la normativa para ajustar el giro de dichos recursos conforme a la realidad económica de las finanzas públicas.

Empero, resulta importante indicar, que esta Cartera bajo ninguna circunstancia desconoce la obligación de transferir al BANHVI los montos aprobados por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No 9985, razón por la cual se han venido efectuando transferencias en tractos según sea la disponibilidad de recursos.

Asimismo, debe de mencionarse que durante el primer semestre del 2021 se ha estado realizando una transferencia mensual de ₡5.500 millones a favor



Ministerio de Hacienda
Despacho de Ministro
San José, Costa Rica

del BANHVI cuya suma resulta en 33 mil millones de colones, lo que unido a los ₡4 333 millones más por mes que ya hemos indicado, significarán ₡9.833 millones mensuales hasta fin de año, monto que corresponde en su totalidad a recursos no reembolsables y con lo cual se completará el giro total de ₡28 000 millones, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito dar por finiquitada la gestión de conflicto de competencias planteada por el BANHVI, en los términos expuestos.

Cordialmente,

Elían Villegas Valverde
Ministro

Revisado por: Pablo Solano Borbón Coordinador de Área	VB: Dagmar Hering Palomar Directora Jurídica

Glg/PSB

Exp.21-2560

Notifíquese al Despacho del señor Presidente al correo electrónico emilia.selva@presidencia.go.cr